

En la villa de Caravaca a diez de Enero de mill veteranos
vetenta y dos se jurto el Consejo Justicia y Presimto de ella
ha vaxer el Sr. D. Manuel Cogedor Alvar Alboz de la
N. Convejos Gov. y Cap. aguera de esta villa por
Caballero Capitular y Pzo. Sindico gual que jamas
ta proxeor ala Eleccion gual de oficio y se acordó lo sig.
Por el Sr. Gov. se propuso q. mediante los documentos que
de aya la villa se traqerem para la Revolucion de la
vicion echa por el Pzo. Sindico gual se haventado por
to estar en el Archivo de esta. y desde luego para q.
nose. Ktarse el negocio mano que el Cavallero Calber
curra con su Mza y con asistencia de dho. Sr. Pzo. Si
dico gual ala Apeccion y vura de los instrumentos que
ta y Comprehende la. Kfexida proposicion; Tentante
ra la Eleccion gual de oficio.

Lo el Cn. no hize notorio ala villa que en la Eleccion que
braxon los veinte y quatro vocales en el dia treinta de
embre proximo pasado quedo Elegido por maior numero
votos por Diputado de este Comun D. Juan Perez Calber
verino de esta. lo que participa al Ayuntamiento para
que decrete lo que tenga por combeniente.

Diputado / El Sr. D. Juan Ph. Marin Dip. que en atencion a que
Perez Calber esta Elegido para Diputado de este Comun
la Eleccion que se celebra el ultimo dia del año proximo
pasado y estar este exempto de todos Cargos y oficios
Regiler por ver Cn. ala Renta del tabaco de este pa
gorando por ello de cien ducados de renta segun esta
terido el que propone, javimivmo a haver de Cn.
ordenar una del Ex. celerrivimo Sr. Marques de
lare con fha de veinte y uno de Abril de mill setenta
Seria, y otra del Sr. D. Miguel de Muzgo, ex
que Exprevar. manda que ninguno de los Empleados
en frenta se diviragan con motivo alguno de su
tual de venperio de sus Respectivos destinos y que
Ocutaren en el mismo echo hagan dimision de los
ples y destino q. tienen en la frenta por sea incompatible
patibles ambos Empleos en un sujeto y en este